

DECRETO 3108 DE 1981

(noviembre 6)

por el cual se introducen unas modificaciones en el Arancel de Aduanas.

Nota: Derogado parcialmente por el Decreto 204 de 1982.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 6ª de 1971, y oído el concepto previo del Consejo Nacional de Política Aduanera,

DECRETA:

Artículo 1º Señálanse los siguientes gravámenes ad valorem a las posiciones que a continuación se indican:

Posición

Gravamen %

29.15.21.51

1

70.12.00.00

5

70.20.03.01

10

70.20.03.11

10

84.06.09.00

20
84.15.09.99
20
84.15.90.05
20
85.01.10.00
30
85.01.12.01
5
85.14.02.00
20
85.14.03.00
20
85.14.04.00
20
85.14.90.01
5
85.14.90.99
20
85.15.01.01
20
85.15.01.99
20
85.15.02.01
20
85.15.02.11
20
85.15.02.21

20
85.15 03.01
20
85.15.03.99
20
85.15.04.01
30
85.15.04.11
30
85.15.90.11
25
85.15.90.99
25
85.17.01.00
35
85.17.90.00
30
85.18.01.00
20
85.18.02.00
5
85.18.03.00
5
85.19.06.01
30
85.19.11.01
25
85.19.11.09

30
85.19.21.01
30
85.19.21.09
30
85.19.56.00
30
85.19.90.01
25
85.19.90.99
20
85.21.01.99
30
85.21.12.00
5
85.23.01.00
30
85.23.03.00
30
85.23.09.01
30
85.23.89.01
30
89.01.03.01
30
89.01.03.11
30
89:01.04.01

30
89.01.04.11
30
89.01.04.99
10
89.01.89.01
30
89.01.89.11
30
98.15.01.00
30
98.15.90.00
30

Artículo 2° Modifícase la descripción y gravamen de las siguientes posiciones del Arancel de Aduanas:

Posición

Descripción

Gravamen %

84.15.09.01

De 1/8 HP o menos

40

84.15.09.03

De más de 1/8 HP y hasta 1/2 HP

20

Artículo 3° Ver modificación del Decreto 204 de 1982, artículo 7º. Créanse en el Arancel de

Aduanas las siguiente posiciones con la descripción y gravamen señalados a continuación:

Posición

Descripción

Gravamen %

32.09.03.01

Pintura fotoluminiscente

20

32.09.03.99

Las demás

30

34.11.90.09

Para partes de los ítems 84.11.03.01 y 84.11.03.09

25

Artículo 4° Derogado por el Decreto 204 de 1982, artículo 7°. Establécese un gravamen ad valorem del quince por ciento (15%) para los chips de poliéster mate y semimate clasificables por la posición 39.01.04.01, cuando sea importados como materia prima por industrias productoras de bienes para el sector textil.

Para tener derecho a este gravamen se deberá cumplir en el momento de la nacionalización con los siguientes requisitos:

A) Concepto favorable del Ministerio de Desarrollo o de la entidad que éste designe, y

B) Clasificación arancelaria expedida por la División de Arancel de la Dirección General de Aduanas.

Artículo 5° Derogado por el Decreto 204 de 1982, artículo 7° Prorrógase hasta el 1° de junio de 1982 la vigencia del gravamen ad valorem del uno por ciento (1%) establecido por el Decreto 1209 de mayo 11 de 1981 para los chips de poliéster brillante clasificables por la posición 39.01.04.01.

Artículo 6° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a noviembre 6 de 1981.

JUDO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Eduardo Wiesner Durán